



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 429 de fecha 16 de diciembre de 2022, este Despacho profirió Auto de inicio contra el señor **HUMBERLY PRESIGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185.

Que mediante escrito con radicado No. 20223400291571 del 20 de diciembre de 2022, se envió al señor **HUMBERLY PRESIGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 429 de fecha 16 de diciembre de 2022, por el cual se inició dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, el señor **HUMBERLY PRESIGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185, no fue posible contactar al presunto infractor, y la comunidad no brindó información.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento Jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 429 de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual este Despacho profirió auto de Inicio.

Que se advierte al señor **HUMBERLY PRESIGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental No. 429 de fecha 16 de diciembre de 2022, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 429 de fecha 16 de diciembre de 2022, cuya parte resolutiva:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra del señor **HUMBERLY PRESIGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185, con domicilio en la vereda Jericó, del municipio de Palestina Huila, en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

6



NOTIFICACION POR AVISO

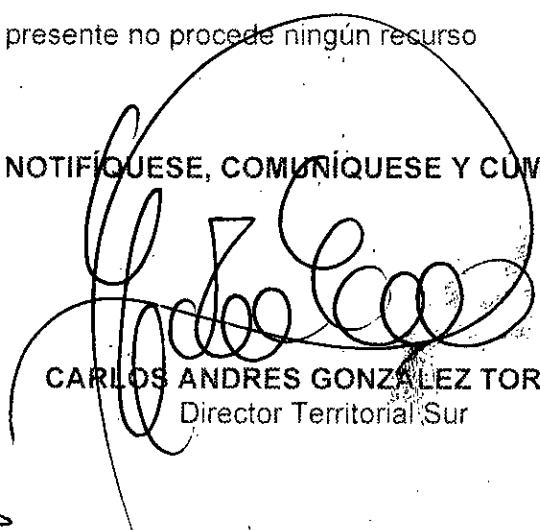
Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervenientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN:848-22
Proyecto: Ciénaga
Abogada CAM DTS

"Se entrega de forma personal al señor Humberto Presigán el
aval No. Firma dejo constancia hoy 12- Noviembre-2023"

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 429

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400175522
FECHA DE LA DENUNCIA: 02 DE AGOSTO DE 2021
PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA
PRESUNTO INFRACTOR: HUMBERLY PRESIGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185.
ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito – Huila, 16 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES**I. DENUNCIA:**

El día 21 de septiembre de 2022 se radicó denuncia bajo el radicado No. 20213400175522 Den- 01900-21 por presunta actividad de tala en la vereda Jericó del municipio de Palestina.

Mediante Auto de Visita No. 01900-21 del 03 de agosto de 2021, se comisionó a los ingenieros María Cristina Trujillo y Adolfo Hoyos Samboni, para la práctica de la visita ocular a la vereda Jericó del municipio de Palestina - Huila.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 1900 de fecha 04 de agosto de 2021, por medio del cual se establece:

"(...) Mediante Radicado 20213400175522 de 02 de Agosto de 2021 se recepciona una denuncia por tala de árboles en la vereda Jerico, del Municipio de Palestina, donde se realiza visita de inspección ocular a la zona para verificar las afectaciones ambientales causadas por el por presunto infractor.

Con auto de visita 01900-21 del dia 03 de 08 de 2021, el Director Territorial Sur comisiona a la Ingeniera Ambiental María Cristina Trujillo (contratista RE CAM-DTS), y el ingeniero Ambiental, Adolfo Hoyos Samboni contratista CAM-DTS, para verificar los hechos.

Para llegar al lugar se desplaza desde el municipio de Palestina toma la vía que comunica con la vereda La Guajira se desvía a mano izquierda, vía hacia la vereda Jericó, antes de llegar a la escuela se desvía a mano derecha, se desplaza dos kilómetros aproximadamente hacia la finca del señor Cornelio donde encuentra el lugar de la tala a mano derecha de la vía.

Se llega a la vivienda del señor Humberly, la visita es atendida por él y su esposa se le informa sobre los motivos de nuestra presencia, manifiesta que hace aproximadamente seis (6) meses compró el predio con el fin de poder trabajar que cuando el llegó el área ya había sido intervenida y se encontraba en cultivo y se dispone a acompañar la visita de inspección ocular.

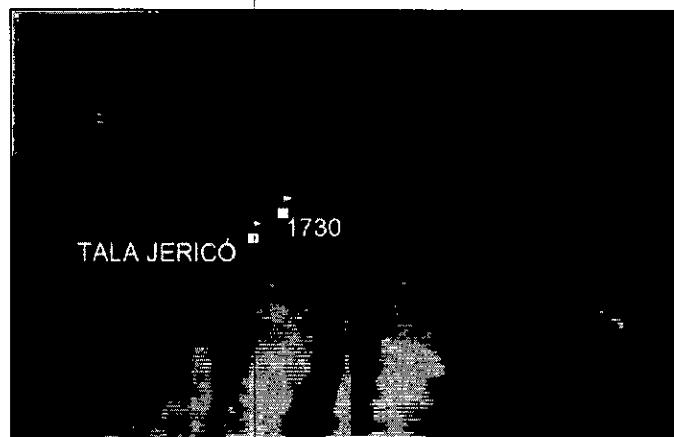
	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Se ubica el predio intervenido mediante tala en las coordenadas geográficas N: 1°40'11.16", W: 76° 8'12.49" en el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá GPS XTREX20 X: 770807.167 Y: 676519.900 a 1962 msnm donde se verificó la presunta afectación, se evidenció una rocería y tala en un bosque secundario intervenido el que al por sus características se encontraba en restauración natural y su objetivo es la implementación de actividad agrícola, en un área correspondiente a un cuarto de hectárea (1/4), aproximadamente donde se observaron cortes viejo y recientes entre los cortes nuevos se identificó la afectación de aproximadamente treinta (30) arbustos y árboles con un CAP entre 60 cm y 100cm, los cuales se encuentran en el suelo, entre las especies taladas se encuentran las especies conocidas con los nombres comunes laceres, algodoncillos, chunches, yarumos, y entre ellos se identificaron dos (2) árboles de la especie roble blanco, ubicados entre el límite del predio y la vía, en el recorrido por el predio no se evidencia afectación a fuentes hídricas.

Tabla 1. Identificación de Árboles talados.

NOMBRES COMUNES	NOMBRES CIENTÍFICOS
Algodoncillo	<i>Alchornea glandulosa</i>
Chunche	<i>Toxicodendron striatum</i>
yarumo	<i>Cecropia peltata</i>
roble blanco	<i>Quercus humboldtii</i>
Cope	<i>Ficus pallida</i>

Esta zona corresponde a un área de pendientes fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos asociados a fuentes hídricas superficiales en la parte más alta de la vereda; en las partes bajas se presenta alta presencia de colonos donde se observó la ampliación de núcleos poblacionales en zona rural del municipio de Palestina. Se observa también la ampliación de la frontera agrícola para el establecimiento de sistemas productivos agropecuarios, principalmente cultivos de café, mora.



	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14

Imagen satelital 1. Google Earth. Punto donde se ubica el lugar de los hechos vereda Jerico Municipio de Palestina Huila.

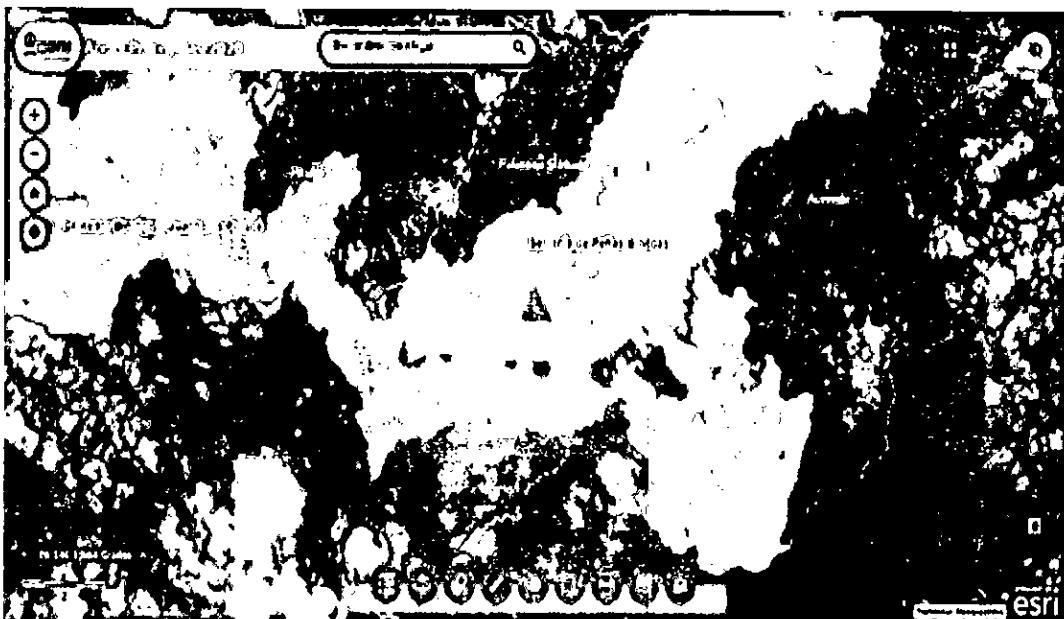


Imagen satelital 2 SIG CAM. De acuerdo a las coordenadas confrontadas esta zonificación hace parte del DRMI Serranía de peñas blancas.

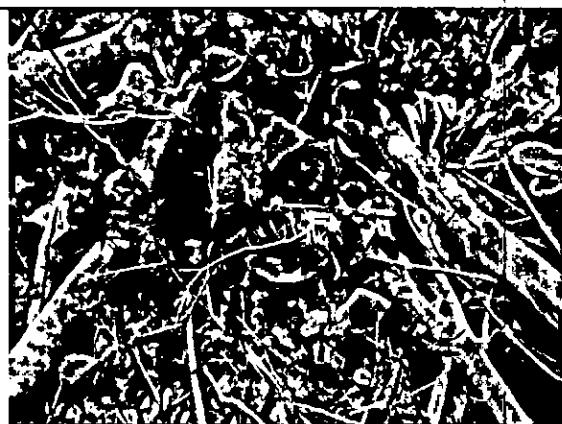
Confrontadas las coordenadas tomadas en campo con el Sistema de Información Geográfico de la CAM, se evidencia que el área se encuentra dentro de la zonificación del DRMI Serranía de Peñas Blancas sistema montañoso conexo a la cordillera oriental en el Macizo Colombiano - Reserva de Biósfera Cinturón Andino. El área protegida tiene un área de 32.793,21 ha que es un centro de interés por su biodiversidad singular con bosques de roble negro y el recurso hídrico que provee para los habitantes de región sur del departamento del Huila.

Tabla 2. Registro fotográfico

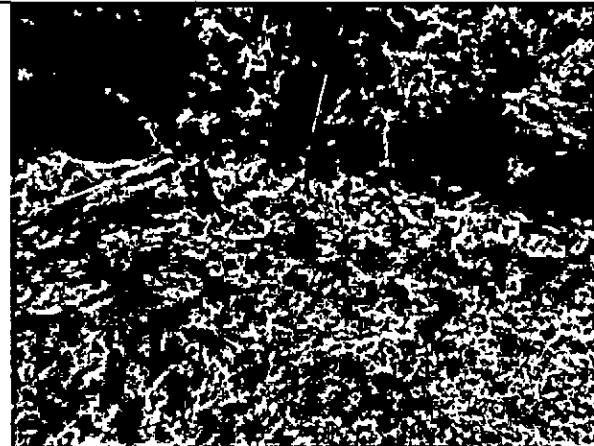


AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 1-2. Características de la intervención del área mediante tala

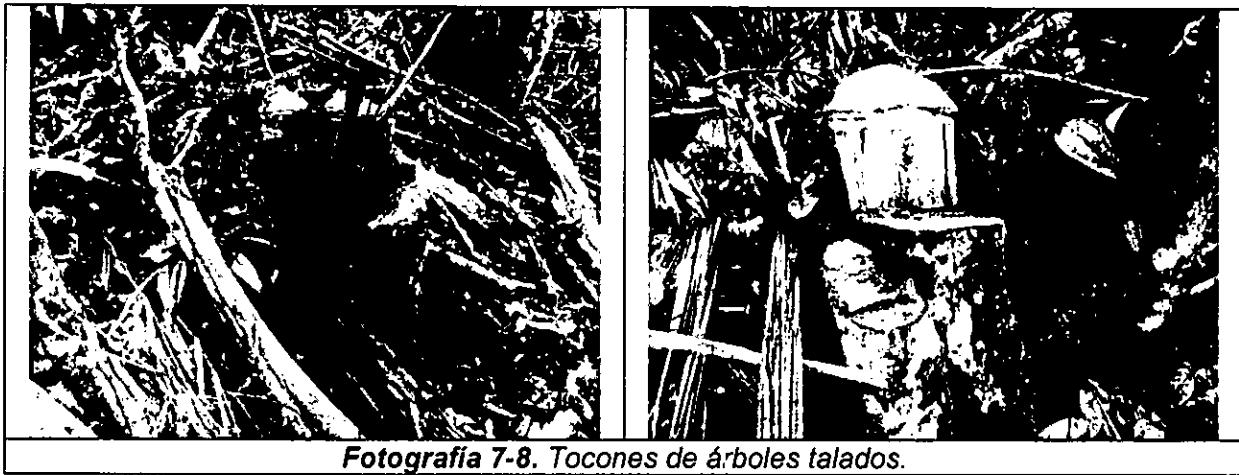


Fotografía 3-4. Evidencia de la forma de adecuación del terreno



Fotografía 5-6. Recorrido por la zona afectada

 cam Cuida la naturaleza!	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 7-8. Tocones de áboles talados.

1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica como presunto infractor al señor Humberly Presigán identificado con numero de cedula 1108829185 del Tolima, número de celular 3208646997, quien manifiesta que hace poco llegó a la zona y ser el propietario del área intervenida.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECCIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal, e impacto de los recursos naturales en área de gran importancia ecológica.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

 cam Cuida la naturaleza!	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14

Los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de mediano y gran tamaño, con buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica se ven afectados. Aún predominan las especies denominadas especiales y muy especiales como roble, que hacen parte de áreas de protección de fuentes hídricas que abastecen acueductos veredales, esta área se encuentra dentro de ley 2 de la Amazonía y está siendo fuertemente intervenida por la extracción de maderas para la comercialización.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Intervención de área de reserva natural mediante aprovechamiento de especies de categoría especial.

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO						MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIA Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDAD ES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala de árboles			X											

Flora: Afectación de especies de flora nativas de especial importancia ecológica.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)
C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedural – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

 cam CÁMARA AMBIENTAL MEXICANA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE ¡Cuida la naturaleza!	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación de la Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

- El área de influencia del impacto según el volumen de madera decomisado es inferior a una (1) hectárea y se calcula en un cuarto (1/4) de hectárea.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

- El efecto generado por la actividad de tala y aprovechamiento se da sin los permisos ambientales y se afectan especies vedadas, la persistencia del efecto es inferior a seis (6) meses.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

- Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas de compensación ambiental al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

 CAM Comisión Ambiental de Medioambiente Cuida tu naturaleza!	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta incumplimiento a la normatividad ambiental por:

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como **Muy Baja**.

6. NECESIDAD DE IMONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- No realizar actividades de tala de árboles o aprovechamiento forestal sin los permisos ambientales.
- Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad antrópica hacia las áreas de reserva natural o áreas de gran importancia ecológica.
- Realizar la siembra de 300 arboles garantizando su desarrollo fitosanitario.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que la autoridad ambiental y la oficina jurídica considere convenientes..."

 cam CAMPAMENTO AUTOMOTRIZ MEDIO AMBIENTAL ¡Cuida tu naturaleza!	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14

II. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo d la conduta, del señor **HUMBERLY PRESIGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185, con domicilio en la vereda Jericó, del municipio de Palestina - Huila, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio en su contra.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra el presunto

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código: F-CAM-015
		Versión: 4
		Fecha: 09 Abr 14

infractor **HUMBERLY PRESIGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185, con domicilio en la vereda Jericó, del municipio de Palestina - Huila, teniendo en cuenta para el caso concreto según Concepto Técnico de Visita No. 01900-21 de fecha 1900 de agosto de 2021, se puede inferir razonablemente la presunta comisión de una infracción ambiental.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en las Resoluciones No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el director territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra del señor **HUMBERLY PRESIGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1108829185, con domicilio en la vereda Jericó, del municipio de Palestina - Huila, en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor, **ANDRÉS CORREA MARTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.033.484, con domicilio en la vereda Peñas Blancas del municipio de Acevedo – Huila; Así mismo comunicar a los terceros intervenientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Den-01900-21
Proyecto: L. M. Pérez